

ANEXO DEL DECRETO N° 6359
IMPUESTO A LA RENTA
RENTAS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS
REGLAMENTO

Art. 46° RESERVAS DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS. Las entidades bancarias y financieras regidas por la Ley N° 861/96 podrán deducir las utilidades del ejercicio que destinen a mantener el capital mínimo ajustado a la inflación, al igual que el 15% (quince por ciento) de las utilidades que destinen a la Reserva Legal.

Art. 47° INTERESES. Serán deducibles los intereses pagados por las entidades bancarias o financieras al dueño o accionista de la entidad, en concepto de depósitos en cuenta o cualquier otra inversión de los mismos, siempre que sean a tasas pasivas a nivel bancario y financiero.

Las tasas pasivas a nivel bancario y financiero a que se refiere la última parte del inc. a) del Art. 9° de la Ley, serán las publicadas por el Banco Central del Paraguay con referencia al promedio ponderado nominal vigente en el periodo de pago.

Art. 48° PAGOS A LA CASA MATRIZ DEL EXTERIOR. Serán gastos deducibles para las sucursales, agencias o establecimientos de personas del exterior, los intereses por concepto de capital, préstamos o cualquier otra inversión que realice la casa matriz u otras sucursales o agencias del exterior, así como lo abonado a las mismas por conceptos de regalías y asistencia técnica, siempre que dichas erogaciones constituyan rentas gravadas para el beneficiario del exterior y por ende se haya retenido e ingresado el Impuesto correspondiente.

SECCIÓN IV
GASTOS NO DEDUCIBLES

Art. 49° GASTOS NO DEDUCIBLES. No se podrán deducir los siguientes gastos:

- a) Intereses por concepto de capitales, préstamos o cualquier otra inversión del dueño, socio o accionista de la empresa, salvo que dichos montos estén alcanzados por el Impuesto y no excedan el promedio de las tasas máximas pasivas del mercado bancario y financiero de acuerdo con los términos establecidos en el inciso a) del Art. 9° de la Ley.
- b) Las sanciones por infracciones fiscales; aclarándose que esta prohibición se refiere a las multas previstas en el Libro V de la Ley y a las sanciones impuestas por toda autoridad pública o de seguridad social.
- c) Salvo que hayan sido expresamente dispuestas en la Ley, las utilidades del ejercicio que se destinen a aumento de capital y reservas, ni aquellos gastos cuya estimación sea efectuada unilateralmente por el contribuyente.
- d) Amortización del valor llave.
- e) Gastos personales del dueño, socio o accionista, así como sumas retiradas a cuenta de utilidades.